El Señor REINALDO LOAIZA JARAMILLO, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número. 10.117.285 expedida en Pereira, Secretario de Educación de Pereira con decreto de nombramiento número 0002 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión número 00008 del en su calidad de Delegado por el Alcalde mediante decreto 006 de 2024, y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3 literal b de Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y Que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y hace un llamado UT SAMAN-AGRECON 2024 identificad con cuyo representante legal es la señora CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.088.297.133 expedida en Pereira, que para los efectos de la presente se denominará EL PRESTADOR para que acepte la siguiente ORDEN DE SERVICIO, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:: **A)** Que el Municipio emitió DECRETO No. 000234 DE 25 ENERO 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. **B)** Que el citado decreto en el ARTÍCULO SEGUNDO: (…) se ordena a la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, celebrar los contratos necesarios para el servicio de transporte escolar especial rural y discapacidad para los niños niñas y adolescentes del municipio de Pereira y los niños y niñas de primera infancia que son atendidos en los centros de desarrollo CDIS del municipio de Pereira, **C)** Que a la fecha la entidad ha adelantado todas las gestiones para la adquisición del servicio de transporte escolar especial por medio del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023- Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022 tiene fecha estimada de adjudicación hacia el 08 de febrero de 2024 notándose una diferencia entre la fecha de inicio de clases y la fecha posible que contar generando un lapso al menos de 8 días calendario escolar entre el inicio del calendario académico 2024 y el contrato de transporte escolar **D)** Que la entidad revisó el contrato suscrito en 2023 con la UT ANDINO PEREIRA, constando los precios por trayecto de acuerdo a la tipología de beneficiarios teniendo encuenta este valor ha establecido un aumento del IPC a la tarifa 2024 ara una cobertura así:

CARACTERISTICAS	CANTIDAD	Precios 2023 Valores de oferta SME-LP-330-2022	IPC 9.28%	VALOR TRATECTO NIÑO PAGAR EMERGENCIA	VALOR A PAGAR EMERGENCIA
N.º Total de Estudiantes beneficiados Instituciones educativas oficiales del Municipio	**3.030**	9.600	891	10.491	254.301.840

N.º Total niños y niñas beneficiarios centros de desarrollo infantil CDI´S	420	8.500	789	9.289	31.211.040
N° Total niños y niñas beneficiarios con movilidad reducida	**70**	39.000	3.619	42.619	23.866.640
TOTAL, ESTUDIANTES BENEFICIADOS	**3.520**	**TOTAL**			309.379.520

Nota: Los valores podrán variar según la cobertura de cupos por instituciones de acuerdo con las condiciones operativas en las instituciones educativas, y en todo caso se pagaran a los valores ofertados en la tabla, sabiendo en todo caso que el plazo de la emergencia puede varias conforme al procedimiento de contratación respecto de Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 -Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022 **D)** Dadas las anteriores consideraciones la parte acuerdan suscribir la presente ORDEN DE SERVICIO bajo las siguientes clausulas **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRASNPORTES ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS YY ADOLESCENTES DEL MUCUPIO D PEREIRA, NIÑOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y NIÑOS Y NIÑASDE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDIS-, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 000234 DE 25 ENERO 2024 **CLAUSULA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS SERVICIO:**

TABLA: TIPOLOGÍA Y SERVICIOS

CARACTERISTICAS	CANTIDAD	Precios 2023 Valores de oferta SME-LP-330-2022	IPC 9.28%	VALOR TRATECTO NIÑO PAGAR EMERGENCIA	VALOR A PAGAR EMERGENCIA
N.º Total de Estudiantes beneficiados Instituciones educativas oficiales del Municipio	**3.030**	9.600	891	10.491	254.301.840
N.º Total niños y niñas beneficiarios centros de desarrollo infantil CDI´S	420	8.500	789	9.289	31.211.040
N° Total niños y niñas beneficiarios con movilidad reducida	**70**	39.000	3.619	42.619	23.866.640

TOTAL, ESTUDIANTES BENEFICIADOS	**3.520**	**TOTAL**	309.379.520

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO DE LA ODEN DE SERVICIOS: Prestar el servicio de transporte cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002, Ley 1383 de 2010, el Decreto Nº 1079 del 26 de mayo de 2015, Decreto 431 de 2017 y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. El cubrimiento total de las rutas establecidas por la administración de la entidad territorial por medio del supervisor en coordinación con el PRESTADOR, la modificación de algunas rutas, tipo de vehículos que cubren las rutas y número de cupos determinados en la ruta, con el único motivo de beneficiar a los estudiantes que requieren dicho servicio. **2.** Cumplir con la normativa que fija los lineamientos para la Prestación del Servicio de Transporte Especial en el país y la normativa aplicable a la prestación del servicio para niñas y niños menores de 5 años **3.** Cumplir con los requerimientos técnicos dados por el Municipio de Pereira y Acordes con las necesidades de la administración. **4.** Dar cubrimiento de la totalidad de las rutas establecidas por el Municipio de Pereira de acuerdo con las necesidades específicas y atender las Modificaciones cuando sean solicitada, la dirección de cobertura educativa otorgará las rutas para la prestación dl servicio. **6.** Todos los vehículos deberán tener dedicación exclusiva para el Cumplimiento del objeto de la orden de servicios en las rutas establecidas, mientras se haga el recorrido correspondiente a la ruta. **7.** Disponer de un monitor y/o acompañante para cada ruta. 8. Atender los Requerimientos realizados por la Supervisión. **9.** Dar respuesta oportuna al 100% de los requerimientos realizados por la supervisión presentando, si es el caso, planes de mejora correspondientes que deberán ser aplicados a la prestación del servicio **10.** Estar al día con el pago de las obligaciones tales como: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación, pagos de honorarios, primas y liquidaciones respecto del personal involucrado en la prestación del servicio **11.** Realizar la totalidad de los pagos relacionados en los tiempos establecidos legalmente, presentado en las cuentas de cobro los correspondientes soportes de pago por conceptos prestacionales y laborales. **12.** Contar con el número de conductores con vinculación laboral o por Prestación deservicios a la empresa, afiliados a seguridad social, para la Operación de los vehículos en la totalidad de las rutas establecidas, quienes Deben de estar a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito. **13.** Garantizar que el conductor esté uniformado, plenamente identificado con su respectivo carné como afiliado a La empresa transportadora. **14**. Sustituir el vehículo en caso de eventualidad, garantizando la no Interrupción del servicio de transporte. **15.** Durante toda la prestación del servicio, el PRESTADOR deberá expedir en papel membrete de la empresa, firmado por el Representante Legal de la Misma, el extracto del contrato que deberá contener como mínimo lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, extracto que debe de ser portado por cada conductor. **16.** Durante la ejecución del contrato, los vehículos deberán contar con los Siguientes seguros vigentes: SOAT, las pólizas de seguros de Responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los Riesgos inherentes a la actividad transportadora, de acuerdo a la normativa Vigente y debe

permanecerlo durante todo el tiempo de ejecución del contrato. **17.** Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos de centros de educación especial, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado. **18.** Acreditar el adecuado estado técnico y mecánico de los vehículos para el cubrimiento de la totalidad de las rutas, mediante certificados expedidos por un Centro de Diagnóstico Automotor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010. 19. Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos por la Instituciones Educativas sin perjudicar a los beneficiarios. **20.** Los horarios para cubrir la totalidad de las rutas establecidas serán concertados entre la Secretaria de Educación y los Rectores de las diferentes instituciones Educativas, de acuerdo con las necesidades de las mismas. En caso de que se presente alguna eventualidad, los vehículos deberán estar disponibles para cubrirla de manera inmediata. **21.** Presentar las acciones adelantadas para la implementación del Plan de Seguridad Vial de acuerdo a la Resolución 1565 de2014, el Decreto 1079 de 2015 y la resolución número 1231 de 2016. **22.** Mantener vigente durante la ejecución del contrato, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, según lo establecido en el Decreto 3990 de 2007, así como los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual de cada vehículo que preste el servicio, donde el monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV. **23.** Presentar mensualmente a la Supervisión un informe de las novedades ocurridas durante el servicio de transporte y que hayan sido reportadas por los conductores de ruta, para realizar. 24. La identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes debe cumplir con lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.10.1. y 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015. 25. Los Vehículos deben estar acondicionados para la prestación del servicio especial de transporte escolar, para la población rural. 26. Disponer de personal de conductores idóneos para prestar este servicio. **27.** La prestación del servicio se hará de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo, el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa y con vehículo de similares características **28.** Los conductores deben estar vinculados laboralmente a la empresa de transporte especial. En todo caso, el conductor deberá estar debidamente certificado en competencias laborales como conductor por las instituciones habilitadas para estos fines. **29.** Portar en el vehículo los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio, además de los requeridos por el Decreto 1079 de 2015. **30.** Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín y demás elementos necesarios; de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. **31.** Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. **32.** Garantizar el buen funcionamiento de elementos esenciales como frenos, luces, llantas,

salida de emergencia (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, y silletería. **33.** De acuerdo a la necesidad del servicio, éste, deberá prestarse en los vehículos especificados para cada ruta, cuyas condiciones mecánicas se encuentren aptas o apropiadas para la prestación del servicio y siempre y cuando tengan la capacidad para cubrir la ruta. Sin menoscabo de la facultad que tiene el Secretario de Educación Municipal en coordinación con el supervisor del contrato y PRESTADOR de modificar el tipo de vehículo que cubren las rutas según la necesidad del servicio. **34.** El trato del conductor hacia los actores del sistema (supervisores del contrato, supervisores de los establecimientos educativos, padres de familia, estudiantes) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso **35** Ninguna persona podrá ir de pie, ni puede exceder la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación. **36.** Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el PRESTADOR designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites necesarios y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. **37.** Se debe acreditar que tiene habilitación vigente en el servicio público de transporte terrestre automotor especial, de acuerdo con la normatividad establecida en el Decreto 1079 de 2015 así mismo la habilitación deberá estar vigente de acuerdo al Decreto 431 de 2017. **38.** Acreditar el estado técnico-mecánico de todos los vehículos que se designen para prestar el servicio de transporte escolar, mediante certificados vigentes expedidos por un Centro de Diagnóstico Automotor, de que trata el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, certificado expedido anualmente. Adicional a este certificado es responsabilidad del PRESTADOR realizar el debido mantenimiento y reparación a todos los vehículos destinados para atender la prestación del servicio de transporte escolar. **39.** Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso o egreso a la institución. **40.** Disponer de un sistema de comunicación que cumpla con lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015. **41.** El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el PRESTADOR pueden ser replanteadas por el rector o director de cada institución o Centro Educativo con el aval del supervisor del contrato asignado por la Secretaría de Educación. **42.** Contar con un centro de servicio en el área metropolitana centro occidente, el cual podrá ser propio, alquilado o por medio de por contrato entre el operador de transporte y una empresa de mantenimiento de vehículos, el cual debe estar vigente al momento del cierre y permanecerlo por todo el tiempo de ejecución del contrato **OBLIGACIONES REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASNPORTE PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDIS PUERTO CALDAS Y TOKIO.** 1. Prestar los servicios pactados en el presente contrato en las horas, desde y hacia los lugares acordados, en los días convenidos con la dirección de cobertura educativa **2.** Mantener los vehículos con los que se cumple el objeto, en perfecto estado de uso y funcionamiento; **3.** Poner a disposición del MUNICIPIO los vehículos suficientes para garantizar la correcta y oportuna prestación del servicio sujeto una programación enviada con anterioridad por parte del MUNICIPIO, en caso de surgir algún cambio en la programación el MUNICIPIO avisara con antelación al PRESTADOR. **4.** Tener vigente todos los seguros y pólizas ante compañía de seguros que

Alcaldía de PEREIRA

exige la Ley y el Ministerio de Transporte y demás documentos necesarios para la correcta prestación del servicio de transporte escolar y entregar las copias respectivas al MUNICIPIO. **5.** Exigir al conductor del vehículo designado, exhibir en cada recorrido al acompañante designado, la Licencia de Conducción y la cedula. **6.** Remitir a la entidad la lista de conductores posibles, junto con la fotocopia de cedula y fotocopia de las licencias de conducción más el número de celular. En caso de enviar conductores nuevos a un recorrido, deberá enviar la autorización y la copia de los documentos, debiendo ser entregados al acompañante designado. **7.** informar cualquier anomalía o situación que se presente durante los recorridos y que deba conocer el MUNICIPIO. **8.** Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea y responsable y bajo las directrices establecidas por el Municipio. 9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad; sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa de cada Una de las partes; **10.** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del servicio de transporte. **11**. Mantener reserva sobre cualquier clase de información relacionada con el municipio, so pena de las actuaciones legales, jurídicas y económicas que ello pueda conllevar; **12**. Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que solicita el Supervisor de este contrato; **13.** . No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por la entidad. **14**. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde conforme lo preceptuado el Artículo5 "De Los Derechos y Deberes Ley 80 de 1.993; **15**. Cumplir las normas, legales y convencionales y al pago de los salarios y prestaciones sociales del personal de conductores, bajo su exclusiva Responsabilidad, según lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas concordantes y complementarias; **16.** Reponer el vehículo en el menor tiempo posible en caso de la ocurrencia de alguna clase de situación o imprevisto, en el lapso de 2 horas, contadas a partir del informe de la novedad, garantizando que el servicio no se afecte, y que sea en las mismas condiciones descritas para los vehículos contratados, so pena que se decrete según el caso la terminación del contrato; **17.** Prestar el servicio de transporte terrestre durante el plazo del contrato a solicitud de la entidad con las especificaciones y calidades descritas en las fichas técnicas e instructivos de la empresa transportadora y de cada uno de los vehículos, **18.** Para la realización de cada una de las salidas programadas, el funcionario de La entidad encargado del recorrido verificará mediante una lista de chequeo que los documentos como: Cédula del conductor, copia de la licencia de conducción vigente, copia del SOAT vigente, copia de la tarjeta de propiedad y copia del certificado ambiental y revisión técnico- mecánica (cuando aplique) vigente, coincidan con la documentación enviada por el PRESTADOR con anterioridad y que esta documentación este vigente. **19.** Todos los vehículos que se pongan a disposición de la entidad para prestar el servicio, deberán tener vigente en cada momento durante el término del contrato el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) certificado de revisión técnico-mecánica emitida por el centro de diagnóstico automotriz (CDA), así como el pago de los impuesto de rodamiento; y con relación a los conductores y auxiliares de ruta deberán mantener vigente las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social integral (EPS, PENSION y ARL) y pagos parafiscales; los cuales se compromete el PRESTADOR a presentar ante la entidad CONTRATANTE, en cada expedición o modificación. **20.** Los pasajeros a transportar deberán ser recogidos en la

hora y en el sitio definido por la entidad, el cual será avisado por cualquier medio susceptible de prueba, de manera previa y trasladados al lugar de destino previamente concertado y regresado al mismo lugar de salida; salvo disposición contraria, de manera escrita. **21.** El PRESTADOR reconoce y acepta que el presente contrato no se establece para transporte de carga; y en caso de hacerlo, es una labor desarrollada bajo su propia responsabilidad. **22.** Allegar los documentos que hacen parte del contrato. Tales como: licencias de conducción de cada uno de los Conductores designados, tarjeta de propiedad de cada uno de los vehículos contratados, certificados de emisiones (ambientales) de cada uno de los vehículos contratados, certificados de revisión técnico mecánica de cada uno de los vehículos contratados, SOAT de cada uno de los vehículos contratados, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos contratados por un valor no inferiora 100 SMIVILV por persona, de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. **23.** Presentar para la legalización de este contrato, las garantías solicitadas; **24.** Realizar y entregar resultados de la prueba de alcoholemia realizada de manera previa a los conductores; cuando por solicitud de un tercero para la prestación de un servicio, se requiera. **25**. Los conductores de los vehículos para prestar el servicio se abstendrán de llevar acompañantes diferentes a los ayudantes que determine la empresa de transportes. 26. Las obligaciones aquí contenidas, son extensivas no sólo para el CONTRATATISTA sino para los propietarios y conductores de los vehículos relacionados en el Objeto del Contratoy las sanciones e incumplimientos de igual manera son extensivas a ellos. **27.** Garantizar que el personal de conductores utilizados no haga uso de sustancias alucinógenas, ni bebidas embriagantes, mientras se encuentren en servicio. 28. El PRESTADOR deberá cumplir con la normatividad vigente en el tema de transporte, incluyendo la antigüedad de los vehículos. **29.** EL PRESTADOR deberá prestar el servicio de acompañante de ruta de transportes designado por el PRESTADOR; sin embargo, se informa que, si el vehículo de la ruta designada tiene capacidad para 40 o más estudiantes, estará en la obligación de contar con 2 acompañantes, por tratarse de niños y niñas en la modalidad de 0 a 5 años. **CLÁUSULA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1. Cancelar al PRESTADOR, el valor generado correspondiente a la operación en los días calendario escolar debidamente soportado en el informe presentado por este y aprobado por el supervisor, en los días que genere el trámite administrativo y financiero del pago. **2.** Informar al enlace del operador las novedades presentadas en la prestación del servicio, a fin que se dispongan de acciones inmediatas de mejoramiento. **3.** Informar al enlace del prestador, las cancelaciones reportadas por las instituciones educativas con mínimo de un día antes de la prestación del servicio. **5.** Citar al prestador a las reuniones mensuales de seguimiento y compartir las actas correspondientes que dan fe del desarrollo de la actividad. 6**.** Las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIOS Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden de servicio asciende a la suma hasta **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($309.379.520)** valor que resulta de la revisión que adelanto la entidad en función del contrato suscrito en 2023 con la UT ANDINO Pereira y la aplicación del IPC a la tarifa de cada tipología de servicio, ver tabla denomina tipología y servicios , **este valor podrá variar de acuerdo con la cobertura diaria y la fecha de terminación de la orden de servicios, misma que esta determinada**

por la superación de la situación que generó el DECRETO No. 000234 DE 25 ENERO 2024 FORMA DE PAGO: El Municipio de Pereira pagará a EL PRESTADOR de la siguiente manera: Mediante acta e informe de actividades de acuerdo con el número real y efectivo de servicios realizados. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo establecido de este servicio será de OCHO (08) días Calendario Escolar contados 29 DE ENERO DE INICIO DE CLASES Y HASTA EL 7 DE FEBRERO DE 2024 o hasta que la situación que genera la urgencia sea resulta de conformidad con lo establecido por el DECRETO No. 000234 DE 25 ENERO 2024 **CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** La presente orden de servicio no genera relación laboral con EL PRESTADOR y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: L**a presente orden de servicio de caducará en el momento el día en que la situación que genera la urgencia sea resulta de conformidad con lo establecido por el DECRETO No. 000234 DE 25 ENERO 2024 sea superada **CLAUSULA SEPTIMA: El PRESTADOR**, no podrá ceder las obligaciones contraídas de esta orden de servicio, sin previa autorización escrita del Representante Legal del Municipio de Pereira. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento total o parcial del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del **PRESTADOR**, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la orden de servicio por cada semana de mora, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones y podrá exigirse al PRESTADOR la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del PRESTADOR incumplimiento parcial o total d3e la orden de servicio o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio, una suma equivalente hasta el 20% del valor de ala orden de servicio. La tasación de la Cláusula Penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de perjuicios que el PRESTADOR cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal**. CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL PRESTADOR**, con la aceptación de esta orden de servicio el PRESTADOR reconoce que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, para lo cual presentará en caso de inhabilidades su carta de pronunciamiento **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Educación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** La Liquidación de la orden

de servicio se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de este. Dentro de este plazo el PRESTADOR y el Municipio acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el PRESTADOR y el Municipio para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA SEGURIDAD SOCIAL**: Será obligación del PRESTADOR cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO** Para los efectos judiciales y extrajudiciales la presente orden de servicio se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSION DE LA ORDEN DE SERVICIO:** Se dará por terminada esta orden de servicio en el momento en que sea suscrito el contrato de suministro de alimentación para este grupo de distribución conforme a los términos de la Licitación SME-LP 343 DE 2023 **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUBCONTRATACION: EL PRESTADOR** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto de la presente orden de servicio, con la autorización previa y escrita del Municipio de Pereira en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de esta orden de servicio y bajo la exclusiva responsabilidad de EL PRESTADOR. El Municipio de Pereira podrá ordenar la terminación en cualquier tiempo, sin que el sub PRESTADOR tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el municipio de Pereira por esta causa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** El PRESTADOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del PRESTADOR en el desarrollo de esta orden de servicio. El PRESTADOR se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus Prestadores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE PEREIRA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución de la presente orden de servicio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al PRESTADOR. En cualquiera de dichas situaciones, EL PRESTADOR se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE PEREIRA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO DE PEREIRA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al PRESTADOR, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE PEREIRA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE PEREIRA cobrará y descontará de los saldos a favor del PRESTADOR todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos

Alcaldía de PEREIRA

de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del PRESTADOR, el MUNICIPIO DE PEREIRA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual esta orden de servicio, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL:** EL PRESTADOR se compromete además del objeto del de la orden de servicio y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que se adelantan en el Municipio de Pereira. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el PRESTADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente todos los documentos soporte que acrediten los requisitos exigidos en el Municipio relacionados en el documento denominado “Listado de documentos soportes”.

29202454

REINALDO LOAIZA JARAMILLO
Secretario de Educación

26012024

YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA
Directora Operativa de Gestión Jurídica
Secretaria de Educación Municipal